



**ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA
DE LA SALUD**



**ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD**

**116.ª Reunión
Washington, D.C.
junio de 1995**

Tema 5.7 del programa provisional

**CE116/24 (Esp.)
27 marzo 1995
ORIGINAL: INGLÉS**

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Estatuto del Personal, se someten a la consideración del Comité Ejecutivo, como anexo a este documento, para su confirmación, las modificaciones introducidas por el Director en el Reglamento del Personal desde la 113ª Reunión.

Dichos cambios concuerdan con los adoptados por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 95ª Reunión (Resolución EB95.R20) y se ajustan a lo estipulado en el párrafo 2 de la Resolución XIX, aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59ª Reunión (1968), en el que se solicita al Director que continúe introduciendo las modificaciones que estime necesarias en las disposiciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana a fin de que guarden estrecha semejanza con las del Reglamento del Personal de la Organización Mundial de la Salud.

Las modificaciones de la sección 1 son resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI); las modificaciones de la sección 2 se hacen atendiendo a la experiencia y en interés de la buena gestión del personal.

En el anexo al presente documento figuran los textos de los artículos modificados del Reglamento del Personal, cuya finalidad se explica sucintamente a continuación. Las fechas de entrada en vigor de estas modificaciones son el 1 de enero de 1995 y el 1 de marzo de 1995, según corresponda.

1. Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

1.1 *Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y de directores*

La Asamblea General aprobó, con efecto desde el 1 de marzo de 1995, una escala revisada de sueldos básicos/mínimos para el personal de categoría profesional y superior que incorpora un aumento del 4,1 % mediante la consolidación de clases de reajuste por lugar de destino en el sueldo de base neto, ateniéndose a la fórmula "sin pérdida ni ganancia". En consecuencia, los multiplicadores e índices de reajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino habrán de modificarse, con efecto a partir del 1 de marzo de 1995. Es necesario modificar también la escala de contribuciones del personal de la categoría profesional y superior sin familiares a cargo.

Los Artículos 330.1.1 y 330.2 del Reglamento del Personal se han modificado en consecuencia.

1.2 *Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar*

Tras la decisión tomada por la Asamblea General de revisar la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de la categoría profesional y superior descrita en los párrafos precedentes, también deben modificarse los sueldos correspondientes a los cargos de Subdirector, Director Adjunto y Director.

Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha seguido la norma de fijar el sueldo del Director Adjunto en el mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS, y el del Subdirector en \$1.000 menos.

Teniendo en cuenta que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP establece que "los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo", este órgano tal vez desee aplicar esta manera de proceder y fijar el sueldo neto del Director Adjunto en \$85.972 anuales, con familiares a cargo, y en \$77.763 anuales, sin familiares a cargo; y el del Subdirector en \$84.972 anuales, con familiares a cargo, y \$76.763 anuales, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1995.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la práctica de mantener el sueldo del Director al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

El Consejo Directivo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Resolución XX, adoptada en su XX Reunión (1971), solicitó "... al Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado de sueldo del Director".

El Comité Ejecutivo, siguiendo esta pauta, tal vez desee recomendar a la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto del Director en \$93.735 anuales, con familiares a cargo, y en \$84.232 anuales, sin familiares a cargo, con efecto desde el 1 de marzo de 1995.

Las modificaciones precedentes se atienen también a la fórmula "sin pérdida ni ganancia".

1.3 *Subsidio por familiares a cargo*

Con respecto a los puestos de la categoría profesional y superior, el subsidio por hijos a cargo ha pasado de US\$ 1.270 a \$1.400 y el subsidio por familiares secundarios a cargo, de \$450 a \$500. Como quiera que el subsidio por hijos incapacitados a cargo es el doble del percibido normalmente por hijos a cargo, dicho subsidio ha aumentado de \$2.540 a \$2.800. Todos los aumentos entrarán en vigor el 1 de enero de 1995.

En consecuencia, se han modificado los artículos 340.1, 340.2 y 340.3 y se ha introducido un cambio de redacción al Artículo 340.4.

2. **Modificaciones que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en interés de la buena gestión del personal**

2.1 *Funcionarios públicos nacionales de la categoría profesional*

El Consejo de Políticas Mundiales (CPM) de la OMS en su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 29 al 30 de abril y el 14 de mayo de 1994, examinó la creación de una categoría de personal profesional denominada funcionarios públicos nacionales (FPN). El CPM decidió que, sobre la base de un estudio que emprendería el equipo de desarrollo sobre la política de personal de la OMS, se sometería una propuesta al Consejo Ejecutivo en su 95ª reunión.

En su primera reunión oficial celebrada en Ginebra del 4 al 7 de octubre de 1994, el equipo de desarrollo examinó el tema y llegó a la conclusión de que era preciso crear la categoría FPN por un período de prueba de tres años, que empezaría a contarse desde el 1 de marzo de 1995.

El equipo de desarrollo propuso que los FPN se contratasen para el desempeño de funciones administrativas y técnicas a nivel de gestión y supervisión, de conformidad con los criterios revisados de la CAPI a ser examinados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período de sesiones cuadragésimo noveno.

Los puestos de FPN, al igual que los del personal profesional de contratación internacional, se ordenan conforme al marco uniforme de clasificación de puestos de la CAPI. Las condiciones de empleo se basan en las mejores condiciones existentes en el mercado laboral local para el personal de un grado equivalente de competencia. Esta es la fórmula utilizada para la determinación de sueldos del personal de la categoría de servicios generales contratado localmente.

Se han preparado para el Reglamento del Personal los nuevos Artículos 1340, 1340.1 y 1340.2.

3. Repercusiones presupuestarias

Se estima que las repercusiones presupuestarias de los cambios precitados entrañarán gastos adicionales de \$95.000 para los fondos de todas las procedencias. Estos gastos adicionales habrán de sufragarse con cargo a las asignaciones fijadas para 1994-1995.

4. Intervención del Comité Ejecutivo

Como consecuencia de estas modificaciones, el Comité quizás desee examinar los siguientes proyectos de resolución, en los cuales 1) se confirmarían las modificaciones del Reglamento del Personal reproducidas en el anexo a este documento; y 2) se modificarían los sueldos bruto y neto de los titulares de puestos sin clasificar y se recomendaría al Consejo Directivo en su XXXVIII Reunión la consiguiente modificación de los sueldos bruto y neto del Director.

Proyecto de resolución

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 116ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al Documento CE116/24;

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS, y

Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo al Documento CE116/24, con efecto desde el 1 de enero de 1995 respecto de los subsidios por familiares a cargo, tanto primarios como secundarios, que percibe el personal de las categorías profesional y superior; y con efecto desde el 1 de marzo de 1995, respecto de la escala de sueldos aplicable a los puestos de la categoría profesional y de director, la escala de imposición del personal de la categoría profesional y superior y la creación de la categoría de funcionarios públicos nacionales de nivel profesional (FPN).

Proyecto de resolución

SUELDOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 116ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Considerando el cambio efectuado en la escala de sueldos básicos/mínimo para el personal de la categoría profesional y superior, con efecto desde el 1 de marzo de 1995;

Tomando en cuenta las recomendaciones de la 95ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS a la 48ª Asamblea Mundial de la Salud respecto a la remuneración de los Directores Regionales, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente lo estipulado en el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Con efecto desde el 1 de marzo de 1995:
 - a) Fijar el sueldo neto del Director Adjunto en \$85.972 anuales (con familiares a cargo) y \$77.763 (sin familiares a cargo);
 - b) Fijar el sueldo neto del Subdirector en \$84.972 anuales (con familiares a cargo) y \$76.763 (sin familiares a cargo).

- 2. Recomendar a la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto del Director en \$93.735 anuales (con familiares a cargo) y \$84.232 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 1995.**

Anexo

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA
OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Texto de los artículos del Reglamento del Personal modificados

330 SUELDOS

330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:

330.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

Imposición anual	Porcentaje de la contribución	
	Coeficiente con familiares a cargo*	Coeficiente sin familiares a cargo*
	(según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2)	
	%	%
Los primeros EUA\$ 15.000	9,0	12,4
Los siguientes EUA\$ 5.000	21,0	26,9
Los siguientes EUA\$ 5.000	25,0	30,3
Los siguientes EUA\$ 5.000	29,0	34,6
Los siguientes EUA\$ 5.000	32,0	36,9
Los siguientes EUA\$ 10.000	35,0	40,5
Los siguientes EUA\$ 10.000	37,0	42,7
Los siguientes EUA\$ 10.000	39,0	44,5
Los siguientes EUA\$ 10.000	40,0	45,4
Los siguientes EUA\$ 15.000	41,0	46,0
Los siguientes EUA\$ 20.000	42,0	50,0
Resto de los pagos gravables	243,0	52,5

330.2
La siguiente escala de sueldos básicos anuales brutos y de sueldos básicos anuales netos se aplicará a todos los puestos de categoría profesional y de directores:

ESCALONES

Grado		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
		EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$	EUA\$
P-1	Bruto	32 951	34 212	35 492	36 809	38 125	39 440	40 760	42 075	43 391	44 708					
	Neto D	26 987	27 764	28 620	29 476	30 331	31 186	32 044	32 899	33 754	34 610					
	Neto S	25 412	26 208	26 997	27 781	28 564	29 347	30 132	30 915	31 698	32 481					
P-2	Bruto	43 754	45 131	46 543	47 957	49 369	50 783	52 197	53 609	55 026	56 485	57 943	59 405			
	Neto D	33 990	34 882	35 772	36 663	37 553	38 443	39 334	40 224	41 116	42 006	42 895	43 787			
	Neto S	31 914	32 730	33 539	34 349	35 158	35 969	36 779	37 588	38 399	39 209	40 018	40 830			
P-3	Bruto	54 837	56 463	58 097	59 727	61 361	62 993	64 624	66 279	67 938	69 599	71 258	72 917	74 576	76 256	77 945
	Neto D	40 997	41 993	42 989	43 983	44 980	45 975	46 971	47 967	48 963	49 959	50 955	51 950	52 946	53 941	54 938
	Neto S	38 291	39 197	40 104	41 009	41 915	42 821	43 727	44 633	45 539	46 446	47 352	48 258	49 164	50 073	50 985
P-4	Bruto	67 706	69 475	71 240	73 005	74 774	76 565	78 362	80 159	81 955	83 751	85 546	87 346	89 141	90 954	92 782
	Neto D	48 824	49 885	50 944	52 003	53 064	54 123	55 183	56 244	57 304	58 363	59 422	60 484	61 543	62 603	63 664
	Neto S	45 413	46 378	47 342	48 306	49 271	50 240	51 210	52 181	53 151	54 120	55 090	56 062	57 031	57 972	58 886
P-5	Bruto	82 807	84 650	86 492	88 335	90 181	92 053	93 927	95 802	97 674	99 548	101 423	103 295	105 170		
	Neto D	57 806	58 893	59 981	61 068	62 155	63 241	64 328	65 415	66 501	67 588	68 675	69 761	70 848		
	Neto S	53 611	54 606	55 601	56 596	57 585	58 522	59 459	60 396	61 332	62 269	63 206	64 143	65 080		
P-6/ D-1	Bruto	94 299	96 371	98 442	100 510	102 581	104 653	106 724	108 795	110 880						
	Neto D	64 544	65 745	66 946	68 146	69 347	70 549	71 750	72 951	74 152						
	Neto S	59 645	60 680	61 716	62 750	63 786	64 821	65 857	66 893	67 913						
D-2	Bruto	107 062	109 482	111 934	114 394	116 855	119 317									
	Neto D	71 946	73 349	74 752	76 154	77 558	78 961									
	Neto S	66 026	67 236	68 414	69 582	70 751	71 921									

D = Tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con un cónyuge o hijo a cargo.
S = Tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

340 SUBSIDIO POR FAMILIARES A CARGO

-
- 340.1 **EUA\$ 1.400 al año por cada hijo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. El subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.**
- 340.2 **EUA\$ 2.800 al año por un hijo física o mentalmente incapacitado, con arreglo a las disposiciones del Artículo 340.1, excepto en los casos en que el miembro del personal no tenga cónyuge a cargo y perciba en virtud de ese hijo, el coeficiente "por familiares a cargo" del sueldo neto, en que se pagará un subsidio de EUA\$ 1.400.**
- 340.3 **EUA\$ 500 al año por el padre, la madre, un hermano una hermana.**
- 340.4 **En ciertos lugares de destino oficial, los subsidios estipulados en los artículos 340.1, 340.2 y 340.3 se fijarán en moneda local. Según lo determine el Director sobre la base de los procedimientos acordados entre las organizaciones internacionales interesadas.**

1340 FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES

- 1340.1 El Director podrá nombrar a funcionarios públicos nacionales para desempeñar cargos de nivel profesional, independientemente de lo dispuesto en otras secciones del Reglamento. Todos los puestos de los funcionarios públicos nacionales de la categoría profesional serán objeto de contratación local.**
- 1340.2 Con respecto al Artículo 1340.1, el Director fijará las condiciones de empleo para el personal contratado localmente para cubrir esos puestos, en especial los montos de los sueldos y los subsidios teniendo en cuenta las mejores prácticas predominantes en la zona.**



**ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA
DE LA SALUD**



**ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD**

**116ª Reunión
Washington, D.C.
junio de 1995**

Tema 5.7 del programa provisional

**CE116/24, ADD. I (Esp.)
18 mayo 1995
ORIGINAL: INGLÉS**

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

La Secretaría ha sido informada de la medida adoptada por la Organización Mundial de la Salud en el sentido de modificar el Artículo 410 del Reglamento del Personal, que trata el tema de las normas sobre contratación de cónyuges, la cual ha sido confirmada por el Consejo Ejecutivo en su 96ª reunión (Resolución EB96.R2) en mayo de 1995.

La modificación es el resultado de la recomendación formulada al Director General y dada a conocer al Consejo Ejecutivo en su 95ª reunión por el Comité de Orientación Sobre el Empleo y la Participación de la Mujer en las Actividades de la OMS, según la cual el Comité "había decidido presentar una recomendación oficial al Director General en el sentido de que el empleo de cónyuges dejara de considerarse una excepción y se modificaran en consecuencia los párrafos pertinentes del Reglamento del Personal".

Por consiguiente, el Director presenta al Comité Ejecutivo, para su confirmación, la modificación al Artículo 410 reproducida en el anexo.

Como consecuencia de esta revisión, el Comité tal vez quiera considerar el siguiente proyecto de resolución, por el cual se confirmarían las modificaciones del Reglamento del Personal reproducidas en los anexos de los Documentos CE116/24 y CE116/24, ADD. I:

Proyecto de resolución

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

LA 116ª REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en los anexos de los Documentos CE116/24 y CE116/24, ADD. I;

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS, y

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en los anexos de los Documentos CE116/24 y CE116/24, ADD. I:

- a) con efecto desde el 1 de enero de 1995, respecto de los subsidios por familiares a cargo, tanto primarios como secundarios, que percibe el personal de la categoría profesional y superior;
- b) con efecto desde el 1 de marzo de 1995, respecto de la escala de sueldos aplicable a los puestos de la categoría profesional y de director, la escala de imposición del personal de la categoría profesional y superior y la creación de la categoría de funcionarios públicos nacionales a nivel profesional (FPN);
- c) con efecto desde el 1 de mayo de 1995, respecto del empleo de cónyuges.

Anexo

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Texto del Artículo 410 modificado del Reglamento del Personal

410 NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN

410.3 No se contratará, por regla general, al padre, la madre, un hijo, una hija, un hermano o una hermana de un funcionario, si el puesto que solicita puede ser ocupado por otra persona de igual competencia.

410.3.1 El cónyuge de un funcionario podrá ser nombrado para un puesto siempre y cuando esté plenamente calificado para este y no reciba ningún tipo de preferencia para dicho nombramiento por razón de su parentesco con el funcionario.

410.3.2 Un funcionario que guarde con otro funcionario el tipo de parentesco especificado en los Artículos 410.3 y 410.3.1:

410.3.2.1 no será asignado a un puesto en la misma unidad ni a un puesto que, dentro de la estructura jerárquica, se halle en posición de superioridad o subordinación con respecto al puesto que ocupa el funcionario con quien tiene parentesco;

410.3.2.2 no participará en el proceso de selección, asignación, reasignación o transferencia del funcionario con quien tiene parentesco; ni tomará parte en la adopción o revisión de una decisión administrativa que tenga que ver con la situación de empleo, los derechos u otras prestaciones del funcionario con quien tiene parentesco.

410.3.3 El matrimonio de un funcionario con otro no afectará al estado contractual de ninguno de los cónyuges, pero sus derechos y otros beneficios se modificarán según lo dispuesto en el Reglamento del Personal y el Manual. Las mismas modificaciones se aplicarán en el caso de un funcionario cuyo cónyuge sea funcionario de otra organización que participa en el régimen común de las Naciones Unidas.